

208

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

DECRETO N°. 126.82

SOBRE CREACION DE OFICINAS CONSULARES.-

Asunción, 23 de Diciembre de 1920.-

N. 511

Siendo necesaria la adopción de algun procedimiento que facilite la organización del servicio consular hasta tanto se dicte la reglamentación general sobre la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Art.1°.- En un mismo lugar, no se acreditará en lo sucesivo más de una oficina consular, cualquiera que sea la categoria de ésta, ni habrá más de un Consulado General en un mismo país.

Art.2°.- Se podrá nombrar Vice-Cónsules en las localidades en que residan funcionarios de más categoría, únicamente cuando la importancia de aquellas como puertos ó centros comerciales exija que dichos funcionarios sean reemplazados en caso de ausencia por agentes con patente reconocida por el Gobierno respectivo.

Art.3°.- Las oficinas consulares que actualmente funcionan en una misma ciudad, no obstante lo previsto en los artículos 1° y 2° de este Decreto, continuarán subsistiendo hasta que queden vacantes, caso en que se considerarán definitivamente suprimidas.

Art.4°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

Gaudin

Rogelio Ibarra

MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES